

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 72298/2016/CA1 -
"T., P. L. y otro". Nulidad y Procesamientos. Robo tentado. Instrucción 16.

///nos Aires, 28 de marzo de 2017.

Y VISTOS:

I. La defensa oficial recurrió en apelación el auto extendido a fs. 89/92, en cuanto se dispusieron los procesamientos de P. L. L. T. y A. D. A. ; y la decisión documentada a fs. 116/117, mediante la que se rechazó el planteo de nulidad introducido.

II. Los procesamientos

La parte recurrente sostuvo que en el legajo no se han reunido suficientes elementos de convicción que sustenten los procesamientos decretados.

Al respecto, no se advierten circunstancias que conduzcan a poner en duda los dichos de los preventores Gustavo Eduardo Pacheco y Mauro Menchaca (artículo 241 del Código Procesal Penal), quienes manifestaron haber observado a dos sujetos dentro de un automóvil en estado de abandono y con varias herramientas y un volante en el suelo (fs. 4 y 5).

Tales declaraciones se corroboran con el secuestro del volante perteneciente al automóvil y elementos tales como destornilladores, llaves, tubos, arandelas y tornillos, que se hallaban cerca del rodado (ver acta de secuestro de fs. 8, fotografías de fs. 11/12 e informes de fs. 41 y 45).

Sentado ello, en el caso se verifican ciertas circunstancias que, con independencia de cuanto en ocasiones anteriores hemos sostenido acerca de la aplicación, o no, del principio de insignificancia que invoca la defensa (cfr., de esta Sala, causas números 36.185, "G., A. J.", del 31 de marzo de 2009; y 2.015/12, "R., J.", del 26 de diciembre de 2012, entre otras), nos llevan a considerar que no debe asignarse relevancia penal a la conducta atribuida.

En efecto, tal como se extrae del auto recurrido, el hecho se reduce al intento de apoderamiento del volante correspondiente al

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 72298/2016/CA1 -

"T., P. L. y otro". Nulidad y Procesamientos. Robo tentado. Instrucción 16.

vehículo marca ".....", modelo, dominio, que se hallaba dejado en la calle en evidente estado de abandono, tal como lo expuso el preventor (fs. 1/2) y se aprecia claramente en la vista fotográfica superior de fs. 11.

Adviértase al respecto que, incluso, en el inventario que se labrara se consignó que el rodado estaba "totalmente desmantelado" (fs. 13), mientras que el informe técnico realizado corroboró su mal estado general, que presentaba daños en las tres cerraduras y que carecía de batería, distribuidor, carburador con filtro de aire, calefacción, parlantes de puertas, consola y *stereo*, llaves de luces del tablero y brazo limpiaparabrisas con escobillas (fs. 41).

Por otra parte, M. P. C., titular registral del automóvil, dijo que se lo había vendido hacía tres años a un amigo, quien no lo terminó de pagar y se mudó, dejándolo allí estacionado (fs. 42).

Finalmente, cabe destacar que el parabrisas del vehículo tenía fijada una calcomanía mediante la que se anunciaba que sería removido de la vía pública (cfr. fs. 1 y vista fotográfica inferior de fs. 11).

Sobre la base de tales elementos puede decirse, entonces, que el volante en cuestión se encontraba colocado en un viejo rodado, que fue dejado en la calle hace años, sin que su titular registral ni otra persona se hubieran ocupado -en modo alguno- de su mantenimiento o cuidado, de modo que, en definitiva, el automóvil permaneció en situación de abandono por un prolongado lapso, hasta que se produjo el hecho que aquí se investiga.

En ese contexto, las deficientes condiciones en que se hallaba el automotor y, principalmente, la circunstancia de que las autoridades de la ciudad ya habían anunciado su remoción de la vía pública permiten, a criterio del tribunal, sostener que la pieza (volante)

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 72298/2016/CA1 -
"T., P. L. y otro". Nulidad y Procesamientos. Robo tentado. Instrucción 16.

cuya sustracción habrían intentado los imputados no era, a esas alturas, más que un objeto abandonado y desprovisto de todo valor.

Cabe entonces recordar que si bien *"el valor patrimonial de la cosa no coincide estrictamente con su valor económico, si éste se entiende como valor de uso o cambio ... la cosa debe representar algún interés, sea económico, científico, moral o de afección"* (Edgardo A. Donna, *Derecho Penal, parte especial*, Rubinzal-Culzoni, Bs. As., 2001, Tomo II-B, p. 38 -con cita de Ricardo Nuñez-).

En sentido similar, se ha entendido que *"cuando sus características autoricen a considerar a la cosa como res nullius, aun hallándose bajo la esfera de custodia de alguien, deberá decirse que no hay hurto"* (Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, tomo IV, Tea, Bs. As., 1992, pág. 215), criterio éste que en el presente caso ha de ser complementado con el dato adicional de que, según se ha visto, nadie tenía bajo su amparo el desmantelado automóvil.

Ello evidencia que no sólo la conducta atribuida importó un intento de apropiarse -sin éxito- de un elemento carente del valor que, mínimamente, ha de tener un objeto para ser considerado susceptible de ser hurtado o robado, sino que -al momento del hecho- aquél siquiera se encontraba bajo la esfera de custodia del propietario registral del automotor, quien -como quedó dicho- se había desentendido de éste.

Desde esa perspectiva, más allá de que el hecho no ha afectado la relación de disponibilidad entre el titular del bien jurídico y la pieza del automóvil que se pretendió tomar, puede sostenerse que ésta no revestía el carácter que es dable requerir en el objeto material de los delitos previstos en los arts. 162 y ss. del Código Penal.

Por ello, habrá de revocarse la resolución apelada y disponerse el sobreseimiento de ambos imputados, de conformidad con lo previsto por el artículo 336, inciso 3°, del Código Procesal Penal.

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 72298/2016/CA1 -
"T., P. L. y otro". Nulidad y Procesamientos. Robo tentado. Instrucción 16.

III. Con respecto a la nulidad

La decisión que -según se anticipó- habrá de adoptarse evidencia que se ha tornado abstracto el tratamiento del recurso contra el rechazo del planteo de nulidad formulado por la defensa.

En consecuencia, el Tribunal RESUELVE:

I. REVOCAR, en cuanto fue materia de recurso, la resolución documentada a fs. 89/92 y SOBRESER a P. L. L. T. y A. D. A. en orden al hecho por el que fueron indagados, con la aclaración de que la formación del proceso no afecta el buen nombre y honor del que gozaren (art. 336, inc. 3°, del CPPN).

II. DECLARAR abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 116/117.

Notifíquese, devuélvase y sirva lo proveído de atenta nota de envío.

El juez Jorge Luis Rimondi integra el Tribunal por disposición del Acuerdo General del 16 de diciembre último, pero no intervino en la audiencia oral con motivo de su actuación simultánea en la Sala I de esta Cámara.

Mariano A. Scotto

Mauro A. Divito

Ante mí: Roberto Miguel Besansón